

Suspenden actividad extractiva del recurso bacalao de profundidad para el año 2016, en todo el ámbito del dominio marítimo peruano

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 270-2016-PRODUCE

Lima, 22 de julio de 2016

VISTOS: El Memorando N° 3172-2016-PRODUCE/DGCHD-Depchd de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, el Informe N° 250-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 00136-2016-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*), con el objeto de promover el desarrollo integral de dicha pesquería y garantizar el uso racional y sostenido del recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta las características biológicas, poblacionales y los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Ordenamiento del Bacalao de Profundidad, dispone que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE es la institución pública responsable de efectuar las investigaciones científicas del recurso bacalao, mediante el desarrollo de un Programa de Investigación y de Monitoreo que comprenda la biología, ecología y dinámica de poblaciones del recurso en mención y su fauna acompañante; debiendo difundir los resultados de las investigaciones que se realicen, a través de los mecanismos correspondientes, para adoptar las medidas de ordenamiento pesquero que resulten necesarias, para realizar una adecuada administración de la pesquería;

Que, el numeral 5.5 del artículo 5 del citado Reglamento prescribe que cuando se demuestre que este recurso requiera ser protegido para evitar una drástica reducción de su población o ayudar a su recuperación, el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) dictará las medidas necesarias para aumentar o disminuir el esfuerzo de pesca;

Que, la Resolución Ministerial N° 151-2016-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 264-2016-PRODUCE, estableció la cuota máxima de captura permisible del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) para el año 2016, en ciento treinta y cinco (135) toneladas; además, señaló que el Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los

principales indicadores biológicos del recurso bacalao de profundidad, debiendo informar y recomendar al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero que estime pertinentes;

Que, el artículo 3 de la precitada Resolución Ministerial estableció que la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo – DGCHD del Ministerio de la Producción, sea la encargada del seguimiento de la cuota de captura establecida, utilizando como fuente de información los “documentos de captura *Dissostichus spp.*” aprobados por la Resolución Ministerial N° 236-2001-PE;

Que, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo - DGCHD, mediante el Memorando de Vistos, comunicó a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero que utilizando como fuente de información los “documentos de captura *Dissostichus spp.*” remitidos por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización – DGSF, informa que las capturas del recurso Bacalao ascienden a 136.5 toneladas al 19 de julio del presente año, por lo que se ha alcanzado la cuota establecida por Resolución Ministerial N° 151-2016-PRODUCE modificada por Resolución Ministerial N° 264-2016-PRODUCE;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe Vistos, sobre la base de lo informado por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo – DGCHD, ve por conveniente proyectar una Resolución Ministerial que suspenda la actividad extractiva del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) para el año 2016;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería de Bacalao de Profundidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2001-PE; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender la actividad extractiva del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) para el año 2016, aplicable en todo el ámbito del dominio marítimo peruano, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos del recurso bacalao de profundidad, debiendo informar y recomendar al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero que estime pertinentes.

Artículo 3.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 4.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, realizarán



las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1408359-1